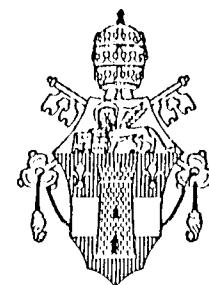


An. et vol. LIII

30 Ianuarii 1961

(Ser. III, v. III) - N. 1

# ACTA APOSTOLICAE SEDIS



COMMENTARIUM OFFICIALE

---

TYPIS POLYGLOTTIS VATICANIS — M·DCCCC·LXI

---

## CONVENTIO

INTER APOSTOLICAM SEDEM ET BOLIVIANAM REIPUBLICAM  
DE VICARIATU CASTRENSI

### ACUERDO

ENTRE LA SANTA SEDDE Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA SOBRE JURISDICCIÓN ECL<sup>IC</sup>-  
SIÁSTICA CASTRENSE Y ASISTENCIA RELIGIOSA DE LAS FUERZAS ARMADAS.

La Santa Sede y el Gobierno de Bolivia, deseando proveer de manera conveniente y estable a la mejor asistencia religiosa de las Fuerzas Armadas de Tierra, Mar y Aire, según su tradición desde los orígenes y sus anhelos, han decidido llegar a un Acuerdo y, con este objeto, han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Santidad el Sumo Pontífice JUAN XXIII, a S. E. Revma DOMENICO TARDINI, Su Secretario de Estado; y

el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República de Bolivia Doctor HERNÁN SILES ZUAZO, a Su Excelencia el Señor FERNANDO DÍEZ DE MEDINA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Bolivia ante la Santa Sede,

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes y hallándolos en debida forma, han convenido en los Artículos siguientes:

### Artículo I

La Santa Sede constituye en Bolivia un Vicariato Castrense para atender al cuidado espiritual de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Sin perjuicio de las disposiciones fijadas en el presente Acuerdo, el Vicariato Castrense se rige por el Decreto de erección eclesiástica emanado por la Sagrada Congregación Concistorial y las Normas contenidas en la Instrucción «De Vicariis Castrenibus» del 23 de abril de 1951.

#### Artículo II

El Servicio Religioso Castrense está integrado por el Vicario Castrense, el Inspector General y los Capellanes militares.

#### Artículo III

El Vicario Castrense será nombrado por la Santa Sede previo acuerdo con el Señor Presidente de la República de Bolivia.

Al quedar vacante el Vicariato Castrense, el Inspector General, o en su falta el Capellán más antiguo en el cargo, asumirá interinamente las funciones de Vicario Castrense con las facultades y obligaciones propias de los Vicarios Capitulares.

#### Artículo IV

El Vicario Castrense reclutará su clero escogiendo entre los sacerdotes seculares y religiosos que tengan debida autorización de sus Ordinarios o Superiores; por lo que se refiere a los religiosos se observarán las Normas peculiares dadas por la Santa Sede con la Instrucción de la Sagrada Congregación de Religiosos del 12 de febrero de 1955.

#### Artículo V

El Vicario Castrense, previa aceptación de los candidatos por el Ministerio de Defensa Nacional, nombrará el Inspector General y los Capellanes y les expedirá su título; la designación de los Capellanes para los servicios respectivos será hecha por dicho Ministerio a propuesta del Vicario.

#### Artículo VI

El Vicario Castrense se pondrá de acuerdo con los Ordinarios diocesanos y los Superiores Religiosos para designar entre sus súbditos un número adecuado de sacerdotes, que sin dejar los oficios que tengan

Por lo que se refiere a la asistencia canónica del matrimonio, observe a las personas mencionadas en el artículo precedente.

Los Capellanes militares tienen competencia provisoria en lo de

#### Artículo IX

La jurisdicción del Vicario Castrense es universal en lo de los ordinarios diocesanos.

La jurisdicción del Vicario Castrense es universal en lo de los militares.

Los Capellanes militares o en otras instancias o lugares reservados a hospitales militares o en casas institucionales o en los y a todos los religiosos y civiles que de manera estable vivan en los clínicos militares, a los cabeces de las Instancias de formación, formadores y personal doméstico, que convivan con ellos en los establecimientos militares y personal de servicio, a sus esposas, hijos, se extiende a todos los militares en servicio activo, a sus esposas, hijos, se extiende a todos los militares en servicio activo, a sus esposas, hijos,

La jurisdicción del Vicario Castrense y de los Capellanes es personal;

#### Artículo VIII

Los Capellanes militares están además sometidos a «ratio loci» a de inmediato al Vicario Castrense.

Si tiene urgencia, tomar las medidas canónicas necesarias, dando aviso de inmediato, informar al Vicario Castrense pidiendo elllos mismos, la desplazamiento y vigilancia de los Ordinarios diocesanos, quienes, en caso de baja en el segundado.

Los Capellanes militares están además sometidos a «ratio loci» a de inmediato, que les declara la disponibilidad en el primer caso o les da la bienvenida comunitar la provisión temporal al Ministro de Defensa Nacional y «ad normam Iuris Canonici» a los Capellanes militares, de acuerdo y «ad normam Iuris Canonici» a los Capellanes militares, de acuerdo a su disponibilidad en el primer caso o de acuerdo a la situación de la Comunidad, que convivan con ellos en los establecimientos militares y personal doméstico, que convivan con ellos en los establecimientos militares y personal doméstico.

El Vicario Castrense podrá suspender o destituir por causas graves y «ad normam Iuris Canonici» a los Capellanes militares, de acuerdo a su disponibilidad en el primer caso o de acuerdo a la situación de la Comunidad, que convivan con ellos en los establecimientos militares y personal doméstico.

Si algún Capellán debiera ser sometido a procedimiento penal o disciplinario de parte de la Autoridad Militar, esta dará la información pertinente al Vicario Castrense, quien dispondrá de cumplir la sanción

en su domicilio o instituto, se dedicará a auxiliar a los Capellanes militares en el servicio espiritual de las Fuerzas Armadas.

En lo concerniente a los militares, tales sacerdotes y religiosos ejercerán las necesidades legales «ad nullum».

#### Artículo VII

en su domicilio o instituto, se dedicará a auxiliar a los Capellanes militares en el servicio espiritual de las Fuerzas Armadas.

En lo concerniente a los militares, tales sacerdotes y religiosos ejercerán las necesidades legales «ad nullum».

non 1103, 1 y 2.

los segúin el igual es regla que el matrimonio se celebra ante el Párroco de la novia a quienes que excuse una justa causa; en el caso de celebrarse el matrimonio ante el Capellán castrense, este deberá tenerse en cuenta las prescripciones canónicas y de numeraria particular a las del Caso.

#### Artículo X

En tiempo de paz, los clérigos, los seminaristas, los religiosos y los novicios, están exentos del servicio militar.

En caso de movilización general, los sacerdotes presentarán el servicio militar en forma de asistencia religiosa; los demás clérigos y religiosos servirán desembarcados, a jefe del Vicario Castrense, para servicios auxiliares de los Capellanes o a las organizaciones militares.

En caso de movilización general, los sacerdotes presentarán el servicio

militar en forma de asistencia religiosa; los demás clérigos y religiosos servirán desembarcados, a jefe del Vicario Castrense, para servicios auxiliares de los Capellanes o a las organizaciones militares.

En general, los Ordinarios, los sacerdotes que tengan curia de almas, como Estadística exentos del servicio militar, aún en el caso de movilización general, los Ordinarios, los sacerdotes que tengan curia de almas, como los sacerdotes al servicio de las Curias diocesanas y de los Seminarios, los diáconos y coadjutores, los rectores de iglesias abiertas al culto y los párrocos y coadjutores, los rectores de iglesias abiertas al culto y los sacerdotes al servicio de las Curias diocesanas y de los Seminarios.

Las competencias del Vicario Castrense, además de enviar instrucciones a los Capellanes militares y de pedir los informes que creyere oportuno, la de efectuar por sí o por sus delegados inspecciones «in loco» de la situación del servicio religioso castrense.

#### Artículo XII

El Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con el Vicario Castrense, regulará la convocatoria a los cuadros, ingresos y ascensos de los Capellanes militares, así como los derechos y obligaciones de ellos en su carácter de oficiales de las Fuerzas Armadas. Dicho reglamento entrará en vigor a todos los efectos después de que el plazo más breve posible.

#### Artículo XIII

La Santa Sede haya autorizado no tener objeciones que haga. El Vicario Castrense, regulará la convocatoria a los cuadros, ingresos y ascensos de los Capellanes militares, así como los derechos y obligaciones de ellos en su carácter de oficiales de las Fuerzas Armadas. El Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con el Vicario

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firmaron y sellaron este Acuerdo, en dos ejemplares, en la Ciudad del Vaticano a los veintinueve días del mes de noviembre del año del Señor de mil novecientos cincuenta y ocho.

L. B. S.

L. B. S.

DOMINICO TARDINI FERNANDO DíEZ DE MEDINA  
Secretario de Estado de Su Santidad Embajador Extraordinario  
y Plenipotenciario de Bolivia  
ante la Santa Sede

*Conventione inter Apostolicam Sedem atque Bolivianam Rempublicam rata habita, die XV mensis martii a. MCMLXI Ratihabitionis Instrumenta accepta et redditā mutuo fuerunt. Exinde, scilicet ab eodem nuper memorato die, huiusmodi Conventio, inter Apostolicam Sedem atque Bolivianam Rempublicam icta, vigere coepit.*